



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Álvaro Obregón

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017
Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/2163/2016

ASUNTO: AUTORIZACIÓN
01 DERRIBO Y 01 PODA
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 082016-216601



025

Martha María Elena Correa y Arratia

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante el Folio 082016-216601, al cual se le asignó el Número Interno D.P.C.M.A: 2588/2016, y donde solicita el retiro de un Pirul, ubicado dentro del predio que se encuentra en peligro de colapso, en [REDACTED] de esta delegación, hago de su conocimiento:

I.- El día 20 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el individuo arbóreo solicitado.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico en el cual se cuantificaron 02 árboles que se ubican en propiedad privada.

III.- En base al fundamento en el artículo 118 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.1.8., 6.3., 6.3.1., 6.3.1.1., 6.3.1.5., 6.3.1.8., 6.3.3., 6.3.3.2., 6.3.3.3., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., y 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., 7.4.3., se determina el derribo de 01 árbol y la poda de 01 árbol, ambos de nombre común Pirul, que se localizan al interior del predio, en [REDACTED] perteneciente a esta Delegación.



En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10. Col. Toltéca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810
Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx





DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (MT.)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	PIRUL / <i>Schinus molle</i>			12	40	10	Irrecu- perable	Declinante severo	6 a 20	Meno s de 5	Estético y Socio- cultural	Arriate e inmueble	Deribo	Árbol trifurcado, en proceso de muerte, que presenta resinosis, cancros, sistema radicular reprimido y quedad en su tronco, se encuentra establecido sobre arriate el cual ya está fracturado.
				3	3	-	1	1	2	4	2	-	.	TOTAL: 16
2	PIRUL / <i>Schinus molle</i>			16	40	10	Suscep- tible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20	Meno s de 5	Estético y Socio- cultural	Arriate e inmueble via pública y cableado	Poda reducción de copa	Árbol con copa desbalanceada que interfiere cableado, pérdida de verticalidad con proyección hacia la vía pública, sistema radicular reprimido que provocó fractura a muro perimetral y arriate.

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.1.8., 6.3., 6.3.1., 6.3.1.1., 6.3.1.5., 6.3.1.8., 6.3.3., 6.3.3.2., 6.3.3.3., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., y 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., 7.4.3., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 01 árbol y la poda de 01 árbol que no exceda el 25% del total del follaje, ubicados en el domicilio arriba indicado.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
PIRUL / <i>Schinus molle</i>	01	DERRIBO
TOTAL	01	DERRIBO

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
PIRUL / <i>Schinus molle</i>	01	PODA
TOTAL	01	PODA REDUCCIÓN DE COPA

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).





Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 1810 de fecha 18 de Octubre de 2016, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., y 9.2.1.3., con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION

ACCION	ARBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
01 DERRIBO	150 CISUS ANTARTICO

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSE ESPINOZA AYALA

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente- D.P.C.M.A 2588/2016
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy

AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS

JESÚS GARCÍA LANDERO

